

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Manhattan Shirt Company» contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, por la que se denegó la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, «Manhattan», debemos declarar y declaramos que tal disposición es conforme a Derecho y por lo mismo válida a sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, plaza de la Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 50 mm² de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos y de cadena en columnas metálicas. Su recorrido, de 17,616 Km. de longitud, tendrá su origen en la subestación de Torre del Bierzo, y su término en la de Tremor de Arriba (León).

La finalidad de esta línea será la de mejorar el suministro en una importante zona de la provincia, a la vez que sustituirá a la actualmente en servicio por la misma zona por insuficiente y anticuada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Guillermo Anechina Ruizfernández la instalación de la línea eléctrica y subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de don Guillermo Anechina Ruizfernández, con domicilio en Torre de Santa Marina (León), en solicitud de autorización para instalar la línea y subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Anechina Ruizfernández la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 14,1 mm² de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos metálicos. Su recorrido, de 1,800 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la línea de «Eléctricas Leonesas, S. A.», llamada de Virgilio, y su término en la subestación transformadora a instalar en la mina «Segunda», situada en el término de Torre de Santa Marina, compuesta por un transformador de 160 KVA. de potencia y relación de transformación 33.000/230/130 voltios y demás elementos de control, protección y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato, contando a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos situados en los términos municipales de La Coruña y Arteijo, que son necesarios para la construcción de un camino de acceso a las instalaciones de la refinería de petróleo de Bens.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y disposi-

ciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en los términos municipales de La Coruña y Arteijo, que son necesarios para la construcción de un camino de acceso a las instalaciones de la refinería de petróleos de Bens, que fué autorizado a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», por Decretos de 8 de mayo y de 19 de octubre de 1961, y de 17 de mayo de 1962, y Resoluciones de la Dirección General de Industria de 2 y 8 de noviembre de 1962 y de la Dirección General de Energía de 16 de octubre de 1963.

Se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos afectados que a las diez horas de los días que a continuación

se expresan, se constituirán en las fincas comprendidas en las relaciones que se acompañan a este anuncio, el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y de los señores Alcaldes de dichos términos municipales, o Concejales en quienes deleguen, para que, reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, advirtiéndoles que a dichos actos podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado, y hacerse acompañar, a los efectos legales pertinentes, de sus Peritos y Notario, como autoriza la Ley.

La Coruña, 6 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.697-B.

Relación que se cita

Número de las fincas	Propietario	Domicilio	Clase de cultivo	Superficie m ² .
<i>Relación número 1.—Día 22 de abril de 1964.—Oficinas de «Petroliber», en San José</i>				
1	Herederos de Manuel Alvedro Martínez	Meicende	Labradio	6
2	Señores de Villarreal	La Coruña	Labradio	412
3	Manuel Román Souto	Meicende	Labradio	40
4	Antonio Suárez	Sobrado	Labradio	355
5	Herederos de Claudio Mosquera Corral	Eiris	Labradio	1.304
7	Herederos de José Vázquez Figueroa	Borroa	Labradio	535
8	Ricardo Martínez	Meicende	Labradio	305
9	Juan Suárez	Meicende	Labradio	230
10	Manuel Cedeira	Mazaído	Labradio	82
11	Antonio Cedeira	Sobrado	Labradio	380
12	Dolores Suárez	Sobrado	Labradio	93
13	Consuelo Queijas	Meicende	Labradio	540
14	Jesús Vázquez Suárez	Sobrado	Labradio	16
17	Ventura Prego Balay	Borroa	Labradio	60
18	Manuel Suárez Vázquez	Meicende	Labradio	84
19	Generoso Lafuente Suárez	Meicende	Labradio	685
20	Jesús Naya Vázquez	Nostián	Labradio	1.300
<i>Relación número 2.—Día 23 de abril de 1964.—Oficinas de «Petroliber», en San José</i>				
21	Mercedes Corral Alvedro	Borroa	Labradio	14
23	Herederos de José Vázquez Figueroa	Borroa	Labradio	980
25	Francisco Suárez	Borroa	Labradio	530
27	Herederos de Antonio Cedeira Zas	Nostián	Labradio	325
28	Emilio Vázquez (colono)	Borroa	Labradio y monte	183
29	Mercedes Vázquez Corral	Meicende	Labradio y campo	340
30	Herederos de Antonio Cedeira Zas	Nostián	Pasto	1.300
32	Agustín Vázquez Alvedro	Borroa	Labradio y prado, riego	260
33	José Vázquez Martínez	Borroa	Labradio y prado, riego	1.815
34	José Rey Cedeira	Borroa	Labradio	805
35	Esperanza Lorenzo Alvedro	Nostián	Labradio	345
36	Herederos de José Maceiras	Nostián	Labradio	435
37	José Martínez Martínez	Borroa	Labradio	55
38	Viuda de José Martínez Boedo	Mazaído	Prado, secano	300
39	Manuel Figueroa de la Iglesia	Nostián	Labradio y monte	500
40	Manuel Martínez Pan	Nostián	Labradio y monte	580
41	José Barreiro Corral	Nostián	Labradio y prado	425
42	Emilio Martínez Figueroa	Borroa	Labradio	1.360

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia y previos los trabajos de campo y recopilación de datos, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, a redactar el oportuno proyecto de clasificación, el que sometido al trámite de exposición pública no fué objeto de protesta alguna, mereciendo favorables informes por parte de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provin-

cia de Zaragoza solicitó que la vía pecuaria «Cañada Real de Siete Cabezas y Haces» fuera desviada en aquellos tramos en que coincide con la carretera N-122, dada su intensa circulación rodada y en evitación de accidentes;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación de recorrido que pretende la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza supondría una expropiación de terrenos, que el llamado a realizar es la indicada Jefatura, por así establecerlo el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza, por la cual se consideran: